

En este cuadro comparativo se muestran artículos específicos que han sido presentados por equipos negociadores imaginarios como sus textos de apertura en preparación de una negociación. A fines ilustrativos, el Estado A ha “inspirado” su texto en el modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Estado B, en el modelo de las Naciones Unidas.

El siguiente cuadro incluye solo tres artículos, o partes de artículos, para demostrar cómo se podría presentar un texto en columnas contiguas para fines comparativos.

Los funcionarios que negocian a partir de un documento como este pueden escribir sus propios comentarios en la tercera columna, por ejemplo, anotar preguntas y temas que les gustaría plantear en las conversaciones.

CUADRO COMPARATIVO DE TEXTOS DE APERTURA DURANTE LOS PREPARATIVOS PARA UNA NEGOCIACIÓN		
CONVENCIÓN ENTRE EL ESTADO A Y PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS Y EL CAPITAL Y LA PREVENCIÓN DE LA ELUSIÓN Y LA EVASIÓN FISCALES	CONVENCIÓN ENTRE EL ESTADO B Y PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS Y EL CAPITAL Y LA PREVENCIÓN DE LA ELUSIÓN Y LA EVASIÓN FISCALES	COMENTARIOS
<p>Artículo 5 ESTABLECIMIENTO PERMANENTE</p> <p>1. A los efectos de esta Convención, el término “establecimiento permanente” significa un lugar fijo de negocios a través del cual una empresa realiza todo o parte de su actividad.</p> <p>2. El término “establecimiento permanente” incluye especialmente lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) una sede de dirección;</p>	<p>Artículo 5 ESTABLECIMIENTO PERMANENTE</p> <p>1. A los efectos de esta Convención, el término “establecimiento permanente” significa un lugar fijo de negocios a través del cual una empresa realiza todo o parte de su actividad.</p> <p>2. El término “establecimiento permanente” incluye especialmente lo siguiente:</p>	

<p>b) una sucursal; c) una oficina; d) una fábrica; e) un taller; f) una mina, un pozo de petróleo o gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.</p> <p>3. Una obra o proyecto de construcción o instalación constituye un establecimiento permanente solo si dura más de 12 meses.</p>	<p>a) una sede de dirección; b) una sucursal; c) una oficina; d) una fábrica; e) un taller; f) una mina, un pozo de petróleo o gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.</p> <p>3. El término “establecimiento permanente” también comprende:</p> <p>a) una obra, un proyecto de construcción, montaje o instalación o las actividades de supervisión relacionadas con estos, pero solo cuando esta obra, proyecto o actividades continúen durante un período de más de 120 días;</p> <p>b) la prestación de servicios por parte de una empresa mediante empleados u otro personal contratado por una empresa para tal propósito, pero solo si las actividades de esa naturaleza continúan en un Estado Contratante durante un período o períodos que abarquen en total más de 120 días en cualquier período de 12 meses que comience o finalice el año fiscal correspondiente;</p> <p>c) en el caso de una persona física, la prestación de servicios en un Estado Contratante por parte de esa persona, pero solo si la persona permanece en ese Estado, con el propósito de prestar esos servicios, durante un período o períodos que abarquen en total más de 120 días en cualquier período de 12 meses que comience o finalice el año fiscal correspondiente;</p>	
--	--	--

<p>4. No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores de este artículo, se considerará que el término “establecimiento permanente” no incluye:</p> <p>[Referirse al Modelo de la OCDE art. 5(4)-(8)]</p>	<p>d) las actividades realizadas por la empresa en el otro Estado Contratante que impliquen o que estén relacionadas con la exploración o explotación de los recursos naturales situados en ese otro Estado, pero solo cuando las actividades de esa naturaleza continúen durante un período o períodos que abarquen en total más de 30 días en cualquier período de 12 meses que comience o finalice el año fiscal correspondiente.</p> <p>4. No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores de este artículo, se considerará que el término “establecimiento permanente” no incluye:</p> <p>[Referirse al Modelo ONU Art. 5(4)-(6)]</p> <p>7. No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores de este artículo, se considerará que una empresa de seguros de un Estado Contratante, salvo en relación con reaseguros, tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si cobra primas en el territorio de ese otro Estado o brinda seguros contra los riesgos allí situados mediante una persona distinta de un agente independiente a quien se aplique el párrafo 6.</p> <p>[Referirse al Modelo ONU Art. 5(8)&(9)]</p>	
<p>Artículo 12 REGALÍAS</p> <p>1. Las regalías originadas en un Estado Contratante cuyo beneficiario sea un residente del otro Estado Contratante solo podrán someterse a imposición en ese otro Estado.</p>	<p>Artículo 12 REGALÍAS</p> <p>1. Las regalías originadas en un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante podrán someterse a imposición en ese otro Estado.</p>	

<p>2. El término “regalías” tal como se utiliza en este artículo significa los pagos de cualquier tipo recibidos como contraprestación por el uso o el derecho a hacer uso de cualquier propiedad intelectual de trabajos literarios, artísticos o científicos, incluyendo películas cinematográficas, patentes, marcas comerciales, diseños o modelos, planes, fórmulas secretas o procesos, o de información sobre la experiencia industrial, comercial o científica</p> <p>3. Las disposiciones del párrafo 1 no se aplicarán si el beneficiario de las regalías, siendo residente de un Estado Contratante, realiza actividades comerciales en el otro Estado Contratante en el que se originan las regalías, mediante un establecimiento permanente allí situado, y el derecho o la propiedad por los que se pagan las regalías efectivamente están relacionados con dicho establecimiento permanente. En ese caso se aplicarán las cláusulas del artículo 7.</p>	<p>2. Sin embargo, estas regalías también podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se originen y de acuerdo con las leyes de ese Estado, pero, si el beneficiario de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no podrá exceder el 10 % del monto bruto de las regalías. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes deberán establecer, por acuerdo mutuo, el modo de aplicación de esta limitación.</p> <p>3. El término “regalías” tal como se utiliza en este artículo significa los pagos de cualquier tipo recibidos en contraprestación por el uso o el derecho a hacer uso de cualquier propiedad intelectual (incluidos los derechos relacionados con trabajos literarios, artísticos o científicos y de radiodifusión), patentes, marcas comerciales, diseños o modelos, planos, fórmulas secretas o procesos, o de equipos industriales, comerciales o científicos, o de información sobre la experiencia industrial, comercial o científica.</p> <p>4. Las cláusulas de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario de las regalías, siendo residente de un Estado Contratante, realiza actividades comerciales en el otro Estado Contratante en el que se originan las regalías, mediante un establecimiento permanente allí situado, y el derecho o la propiedad por los que se pagan las regalías efectivamente están relacionados con dicho establecimiento permanente. En esos casos se aplicarán las cláusulas del artículo 7.</p> <p>5. Se considerará que las regalías se originan en un Estado Contratante cuando el pagador sea residente de ese Estado. Sin embargo, cuando la persona que paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante</p>	
--	---	--

<p>4. Cuando, a razón de una relación especial entre el pagador y el beneficiario, o entre ambos y alguna otra persona, el monto de las regalías, teniendo en cuenta el uso, el derecho o la información por los que se pagan, exceda el monto que se hubiera acordado entre el pagador y el beneficiario de no existir dicha relación, las cláusulas de este artículo se aplicarán únicamente al último monto mencionado. En ese caso, el excedente de los pagos seguirá estando sujeto a impuestos de acuerdo con las leyes de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las otras cláusulas de esta Convención.</p>	<p>un establecimiento permanente en relación con el que se contrajo la obligación de pagar las regalías, y dichas regalías sean asumidas por este establecimiento permanente, se considerará que dichas regalías se originan en el Estado en el que se encuentra el establecimiento permanente y no en el Estado de residencia del pagador.</p> <p>6. Cuando, a causa de una relación especial entre el pagador y el beneficiario, o entre ambos y alguna otra persona, el monto de las regalías, teniendo en cuenta el uso, el derecho o la información por los que se pagan, exceda el monto que se hubiera acordado entre el pagador y el beneficiario de no existir dicha relación, las cláusulas de este artículo se aplicarán únicamente al último monto mencionado. En ese caso, el excedente de los pagos seguirá estando sujeto a impuestos de acuerdo con las leyes de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las otras cláusulas de esta Convención.</p>	
	<p>Artículo 12A PAGOS POR SERVICIOS TÉCNICOS</p> <p>1. Los pagos por servicios técnicos originados en un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante podrán someterse a imposición en ese otro Estado.</p> <p>2. Sujeto a lo dispuesto en los artículos 8, 16 y 17, los pagos por servicios técnicos originados en un Estado Contratante también podrán tributarse en el Estado Contratante en el que se originen y de acuerdo con las leyes de ese Estado, pero, si el beneficiario de los pagos es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no podrá exceder el 10 % del monto bruto de los pagos.</p>	

	<p>3. El término “pagos por servicios técnicos” tal como se utiliza en este artículo significa cualquier pago en contraprestación por cualquier servicio de naturaleza administrativa, técnica o de consultoría, salvo que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) el pago se realice a un empleado de la persona que efectúa el pago;b) el pago se realice para enseñar en una institución educativa o para la enseñanza por parte de una institución educativa;c) una persona física realice el pago por servicios de uso personal. <p>4. Las cláusulas de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario de los pagos por servicios técnicos, siendo residente de un Estado Contratante, realiza actividades comerciales en el otro Estado Contratante en el que se originan los pagos por servicios técnicos, mediante un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, y los pagos por servicios técnicos efectivamente están relacionados con dicho establecimiento permanente. En ese caso se aplicarán las cláusulas del artículo 7.</p> <p>5. A los efectos de este artículo, sujeto al párrafo 6, se considerará que los pagos por servicios técnicos se originan en un Estado Contratante si el pagador es residente de ese Estado o si la persona que realiza los pagos, sea o no residente de un Estado Contratante, tiene en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el que se contrajo la obligación de realizar los pagos, y dichos pagos son asumidos por el establecimiento permanente.</p> <p>6. A los efectos de este artículo, se considerará que los pagos por servicios técnicos no se originan en un Estado Contratante si el pagador es residente de ese Estado y realiza</p>	
--	--	--

